

Aclaración a la Ley de Suspensión de las Vacaciones

DECRETO No. 1,063

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

ART. 1.—Se aclara que el sentido del Decreto No. 1,008 y en especial del Art. No. 3 es la suspensión de vacaciones mientras durara la vigencia específica del Decreto No. 996 del 15 de marzo de 1982 y no la de los Decretos posteriores que prorrogaron el Estado de Emergencia Nacional.

ART. 2.—En virtud de la aclaración contenida en el Art. 1º cada Ministerio o ente estatal concederá a sus trabajadores las vacaciones anuales a que tiene derecho cuidando sean de tal manera que las actividades no se suspendan y continúen las labores de manera regular.

ART. 3.—Los empleadores privados concederán a sus trabajadores el goce de las vacaciones que les correspondan en términos del Art. 64 C. T. y atendiendo siempre a los programas prioritarios de producción y servicio.

ART. 4.—El presente Decreto aclaratorio entrará en vigencia a partir de su divulgación por cualquier medio sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos ochenta y dos. “Año de la Unidad Frente a la Agresión”.

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCIÓN NACIONAL. *Sergio Ramírez Mercado. - Daniel Ortega Saavedra. - Rafael Córdova Rivas.*